



**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. A las cero horas con cuatro minutos, del día doce de marzo de dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, del ciudadano [REDACTED], [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:
  - **“Documentación completa presentada por la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, entre 2019 y 2020, respecto a trámite de préstamos bancarios, en la cual solicitan orden de descuento al FODES”.**
  - **“Documentación presentada por particulares que tenga relación a la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes respecto a préstamos, sean estos documentos, cartas, denuncias, avisos, circulares, memorandos”.**
2. Mediante auto de las nueve horas con treinta y tres minutos, del día doce de marzo de dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, realizó prevención a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 54 literal C del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, a efecto de que el ciudadano indicara el período de la información que requería y la dependencia destino de los documentos a que hacía mención en su solicitud.
3. Mediante auto de las ocho horas, del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, habiendo sido subsanadas las prevenciones por parte del ciudadano, la suscrita oficial de información manifiesta que la solicitud cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la LAIP y artículo 54 literal d) del RELAIP, por lo que se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
4. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.



5. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

- **Con fecha 12 de marzo de 2020, se solicitó al Departamento de Créditos Municipales**, la información requerida por el solicitante, en el primer requerimiento de su solicitud, relativo a “documentación completa presentada por la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, entre 2019 y 2020, respecto a trámite de préstamos bancarios, en la cual solicitan orden de descuento al FODES”. **Por lo cual, el jefe del Departamento, con fecha 17 de marzo de 2020, remite: la documentación presentada por la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes para solicitudes de crédito, en 2019 y 2020.**
- **Con fecha 13 de marzo de 2020, se solicitó al Departamento de Créditos Municipales**, luego de subsanada la prevención, la información contenida en el segundo requerimiento “documentación presentada /al Departamento de Créditos Municipales/ por particulares que tenga relación a la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes respecto a préstamos, sean estos documentos, cartas, denuncias, avisos, circulares, memorandos”. **Por lo anterior, el jefe del Departamento, con fecha 17 de**



marzo de 2020, remite: el expediente de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes llevado por dicho Departamento, en el cual se constata que es inexistente la información solicitada.

Por lo anteriormente expresado, en relación al primer requerimiento, se concede el acceso a la información, en formato digital, de conformidad lo solicitado por el ciudadano, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud. Con respecto al segundo requerimiento de información, se declara que es información inexistente a la fecha.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública, del primer requerimiento de la solicitud de información, en el formato requerido.
- c) Infórmese al ciudadano que el segundo requerimiento de su solicitud, es información es inexistente a la fecha.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

  
  
UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
**Martha Natalia Méndez Guzmán**  
Oficial de Información  
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales.